

Secretaría General

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 13 DE JULIO DE 2012, DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD, POR LA QUE SE DETERMINA LA FORMA DE APLICACIÓN EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTUAGÉSIMA, PRIMERA, DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2012.

Con fecha 13 de julio de 2012, desde esta Secretaría General se procedió a dictar la Resolución por la que se determinaba la forma de aplicación en el Organismo Autónomo de la Disposición Adicional Septuagésimo Primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

En la citada Resolución se establecen los criterios de aplicación para el incremento de jornada laboral a partir del 1 de julio de 2012 atendiendo a los dos niveles asistenciales que se establecen en la ley 10/2001 de 28 de junio de Salud de Extremadura.

De igual forma se explicita que *"Salvo que concurran circunstancias debidamente motivadas y apreciadas por esta Secretaría General, no se podrá completar la jornada general prolongando durante el tiempo necesario la jornada diaria de trabajo."*

Puestas de manifiesto por parte de las Gerencias de Área que conforman actualmente el Servicio Extremeño de Salud, circunstancias debidamente motivadas, y analizadas las mismas por parte de esta Secretaría General, se procede a dictar las presentes Instrucciones que sustituyen a las dictadas con fecha 18 de Julio de 2012 en los términos y apartados recogidos en la presente, y que serán de aplicación con los mismos efectos que las mencionadas instrucciones.

Por ello en base a lo expuesto, y en aras a dar cumplimiento a la ampliación de Jornada del personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud, por parte de esta Secretaría General se dictan los Sigüientes Criterios de Aplicación:

Primero. La ampliación de la jornada laboral del personal perteneciente al Servicio Extremeño de Salud a 37,5 horas de promedio semanal, en cómputo anual, deberá cumplirse de manera efectiva desde el 1 de julio de 2012.

Secretaría General

De forma excepcional y de cara a facilitar el cumplimiento del ajuste horario a la nueva jornada anual de 37,5 horas, se establece un periodo accesorio para completar los ajustes de jornada correspondientes y pendientes del año 2.012, hasta el 28 de febrero de 2.013.

Segundo. En el supuesto de que por norma estatal o autonómica se acordara la reducción del número de días de libre disposición o cualesquiera otros de los señalados como descontados en la resolución de 13 de julio de 2012, para fijar la jornada anual de 1631 horas en turno diurno, o bien la que corresponda en función del tipo de turno que se realice, la jornada se verá incrementada en el número de horas resultante del total de días suprimidos conforme a la Tabla que figura como Anexo.

Tercero. Criterios a aplicar en el ámbito de la Atención Primaria.

La jornada anual deberá completarse con el trabajo que, con periodicidad al menos trimestral, se establezca en función de la programación funcional del centro siguiendo las siguientes pautas:

- a) Con carácter general la jornada laboral Ordinaria de los Centros de Salud y demás recursos que componen el nivel asistencial de la Atención Primaria, se iniciará a las 8.00 horas y finalizará a las 15.30 horas. Por lo tanto, el periodo de Atención Continuada, en días laborables, se iniciará a las 15.30 horas y finalizará a las 8.00 horas. Todos los miembros de los EAP asumirán las acumulaciones y sustituciones generadas por otros profesionales por cualquier motivo, hasta un máximo de 10,2 horas/mes en base a la relación proporcional de equivalencia de una acumulación-3 horas de compensación de jornada laboral ordinaria, excepto en casos debidamente justificados, expuestos por la Coordinación del Centro y autorizados por la correspondiente Gerencia de Área. En cualquier caso se deberá garantizar la continuidad asistencial en todos los Centros de Salud y recursos que componen el ámbito de la Atención Primaria. Este aspecto deberá ser recogido en el reglamento de régimen interno del Centro.
- b) De igual forma podrán ser computadas otras actividades tendentes a la consecución de los objetivos científicos-técnicos consensuados por las Gerencias de Área y los Coordinadores de los Centros de Salud, que se encuentren directamente relacionados con el desempeño del trabajo, hasta un máximo de 24 horas/año, y realizadas fuera de la jornada laboral.

Secretaría General

- c) Médicos y Enfermeros de Atención Continuada y de Urgencias de Atención Primaria. El incremento de jornada se realizará conforme a la programación funcional correspondiente, equivalente a la que se aplica a los turnos rotatorios de mañana, tarde y noche para el equivalente a las 42 noches según consta en ANEXO.
- d) Personal de CEDEX, COPF, Unidades del Dolor y Cuidados Paliativos y resto de personal, realizará su jornada conforme a la programación establecida por las Gerencias de Área, a propuesta de los Coordinadores de los Equipos de Atención Primaria, para lo cual se procederá a aplicar preferentemente los criterios establecidos en los apartados a) y b) de la presente Instrucción.
- e) Veterinarios y Farmacéuticos, realizarán su jornada conforme a la programación acordada por las Gerencias de Área, que podrá ser la establecida en los apartados a) y b) de la presente instrucción.
- f) Enfermeras, Fisioterapeutas, Matronas, Auxiliares de Enfermería, personal de gestión y servicios y resto de profesionales del Equipo de Atención Primaria, podrán completar su jornada mediante la programación establecida por las Gerencias de Área, a propuesta de los Coordinadores de los Equipos de Atención Primaria, para lo cual se podrán establecer dos horarios compensatorios, que serán establecidos por esta Secretaría General, y que se concretan en la realización de una Jornada efectiva previa o posterior, adelantando o retrasando la entrada y salida a los distintos centros que componen el nivel asistencial de la Atención Primaria.

Este tiempo de trabajo deberá incluir ineludiblemente actividad dirigida a incrementar la actividad ordinaria, en cualquiera de sus modalidades.

- g) También podrá ser valorado por los coordinadores con el visto bueno del gerente, para todos los colectivos -de cara a cumplir las premisas establecidas en los párrafos anteriores- la prestación de servicios programados las tardes del primer, tercer y quinto, en su caso, miércoles de cada mes, mediante módulos de una duración de cinco horas.

Cuarto. Criterios a aplicar en el ámbito de la Atención Especializada.

Con carácter general la jornada laboral Ordinaria del personal sin turnos de los Centros de Atención Especializada se iniciará a las 8.00 horas y finalizará a las 15.30 horas. Esta nueva jornada de trabajo, llevará aparejada un

Secretaría General

incremento de actividad ordinaria en horario compensatorio opuesto a la franja posterior compensatoria. Por lo tanto, la jornada de Atención Continuada se iniciará a las 15.30 horas y finalizará a las 8.00 horas.

El personal con turnos en unidades de hospitalización, urgencias y quirófanos/reanimación, realizará y por tanto se computará como jornada efectivamente realizada un periodo medio ponderado para las 42 noches de 10 minutos por turno completo realizado, como reconocimiento del solape o prolongación de jornada, destinado al traspaso de información de relevancia sobre el proceso asistencial. El número de días a trabajar, así como la jornada neta, además del solape, serán los que figuran en el Anexo de esta instrucción.

No obstante, se podrá pactar entre los Servicios y la Gerencia otro tramo horario para completar la jornada laboral ordinaria de 37,5 horas/semana cuando se quiera mantener el horario de 8 a 15 horas en consonancia con las necesidades asistenciales en cada momento a través de la realización de módulos.

En este sentido, y siempre que así lo autorice expresamente la Gerencia de Área, en aquellos Servicios que por presión asistencial lo demanden, o por criterios de estacionalidad así se determine, podrán compensar de manera coyuntural mediante la ejecución de altas hospitalarias en Sábados.

- a) El personal cuya actividad asistencial esté vinculada a la actividad del personal señalado en los apartados anteriores, se adaptará a los mecanismos de aplicación del incremento horario que se fijen para aquéllos con el objeto de garantizar la necesaria coordinación y el normal funcionamiento de los servicios.
- b) El resto de personal que no pueda ser objeto de asignación de servicios de atención continuada o no trabaje a turnos, completará su jornada mediante la programación establecida por las Gerencias de Área, a propuesta de los responsables de los diferentes servicios, para lo cual se procederá a establecer dos horario compensatorios, que serán establecidos por esta Secretaría General, y que se concretan en la realización de una Jornada efectiva previa o posterior, adelantando o retrasando la entrada o salida a los distintos centros que componen el nivel asistencial de la Atención Especializada de la jornada ordinaria actual.

Servicio
Extremeño
de Salud
Secretaría General
GOBIERNO DE EXTREMADURA

Secretaría General

Quinto. Personal de Gerencia.

El incremento de jornada se hará efectivo mediante la programación establecida por las Gerencias de Área, para lo cual se procederá a establecer dos horarios compensatorios, que serán establecidos por esta Secretaría General, y que se concretan en la realización de una Jornada efectiva previa o posterior, adelantando o retrasando la entrada o salida a los distintos centros que componen el nivel asistencial de la Atención Especializada.

Sexto. Personal de servicios centrales del SES.

Se le aplicarán los contenidos de la Instrucción de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección dictada para el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura.

Séptimo. Personal con relación laboral especial de residencia.

La ordenación de su jornada laboral se asimilará a la de personal de ámbito y categoría profesional para el que está recibiendo formación.

Dadas las especiales características de este personal, para el que un alto porcentaje de sus retribuciones queda condicionado a la realización de guardias u otras actividades complementarias, para la consecución de la jornada anual obligatoria se facilitará su participación adicional en las actividades complementarias antes comentadas, lo que permitirá el mantenimiento de su nivel retributivo.

Octavo. El personal podrá reducir su jornada diaria hasta un máximo de un tercio con la reducción proporcional de sus retribuciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto-Ley 1/2012, de 25 de junio, de medidas urgentes para la racionalización del gasto público y la adaptación del funcionamiento de los servicios públicos a la realidad económica y social en Extremadura.

Las condiciones para acogerse a esta medida serán:

- Deberá ser solicitada con un mes de antelación a la fecha en que se pretenda empezar a disfrutarla. La competencia para concederla es del Secretario General conforme al artículo 5 de los Estatutos del SES aprobados por Decreto 221/2008, de 24 de octubre.

Secretaría General

- Debido a las peculiaridades del servicio asistencial y su programación, esta reducción de jornada tendrá una vigencia de un año, pudiéndose prorrogar, sucesivamente, por los mismos plazos y previa solicitud con un mes de antelación a la expiración del plazo inicial.
- Motivadamente, por necesidades del servicio, podrá ser denegada esta reducción de jornada debiendo acompañarse, en este caso, desde el Área, informe detallado que justifique adecuadamente la imposibilidad de la concesión. En este supuesto, el interesado podrá volver a solicitarla una vez transcurridos seis meses desde su denegación.
- El personal que disfrute de una reducción de jornada por este motivo, no podrá realizar jornada complementaria, ni ninguna actividad extraordinaria, por encima de su jornada ordinaria, con la única excepción de la obligatoriedad de la atención continuada.
- Esta reducción de jornada no podrá acumularse con otras reducciones admitidas por la normativa vigente.

Noveno. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.4 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, aquel personal que realice jornadas por debajo de la que le corresponda, una vez se le comunique y se le de la posibilidad de su compensación en los treinta días siguientes, si no procede a regularizarla, será objeto de la correspondiente deducción de haberes sin perjuicio de que, en caso de mantenerse el incumplimiento y no haber hecho uso de la posibilidad establecida de reducción de jornada, pueda ser objeto del oportuno procedimiento disciplinario.

Décimo. Se deberá llevar un registro exhaustivo de la planilla de cada profesional para poder justificar, en cualquier momento, previa petición de este órgano, el cumplimiento efectivo de la jornada ordinaria del personal debiéndose detallar, en cada caso, el cumplimiento concreto de la ampliación de jornada conforme a los criterios contemplados en esta Instrucción.

Undécimo. Programación funcional.

Las Gerencias de Área establecerán la programación funcional respetando en todo caso las disposiciones legales sobre jornadas y descansos que resulten de aplicación.



Secretaría General

Duodécimo. La presente instrucción podrá ser revisada semestralmente por esta Secretaría General, y con carácter general siempre que concurren circunstancias que, por aplicación de la presente instrucción, alteren o menoscaben la calidad de la asistencia sanitaria prestada, o el funcionamiento de los Centros o servicios que presta el Servicio Extremeño de Salud; dando información a las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Mérida, a 24 de septiembre de 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.



Fdo: Francisco Javier Chacón Sánchez-Molina.

Secretaría General

ANEXO

Número de Noches	M+T TRAS SOLAPE	Jornada Diurna efectiva tras solape	Jornada efectiva tras solape		Número de Noches	M+T TRAS SOLAPE	Jornada Diurna efectiva tras solape	Jornada efectiva tras solape
0	233	1.631	1.631		38	169	1.183	1.563
1	231	1.617	1.627		39	167	1.169	1.559
2	230	1.610	1.630		40	165	1.155	1.555
3	228	1.596	1.626		41	164	1.148	1.558
4	226	1.582	1.622		42	162	1.134	1.554
5	225	1.575	1.625		43	161	1.127	1.557
6	223	1.561	1.621		44	160	1.120	1.560
7	221	1.547	1.617		45	158	1.106	1.556
8	219	1.533	1.613		46	157	1.099	1.559
9	218	1.526	1.616		47	155	1.085	1.555
10	216	1.512	1.612		48	153	1.071	1.551
11	214	1.498	1.608		49	152	1.064	1.554
12	213	1.491	1.611		50	150	1.050	1.550
13	211	1.477	1.607		51	149	1.043	1.553
14	209	1.463	1.603		52	147	1.029	1.549
15	208	1.456	1.606		53	146	1.022	1.552
16	206	1.442	1.602		54	144	1.008	1.548
17	204	1.428	1.598		55	143	1.001	1.551
18	203	1.421	1.601		56	141	987	1.547
19	201	1.407	1.597		57	139	973	1.543
20	199	1.393	1.593		58	138	966	1.546
21	198	1.386	1.596		59	136	952	1.542
22	196	1.372	1.592		60	135	945	1.545
23	194	1.358	1.588		61	134	938	1.548
24	192	1.344	1.584		62	133	931	1.551
25	191	1.337	1.587		63	131	917	1.547
26	189	1.323	1.583		64	130	910	1.550
27	187	1.309	1.579		65	128	896	1.546
28	186	1.302	1.582		66	126	882	1.542
29	184	1.288	1.578		67	125	875	1.545
30	182	1.274	1.574		68	123	861	1.541
31	181	1.267	1.577		69	122	854	1.544
32	179	1.253	1.573		70	120	840	1.540
33	177	1.239	1.569		71	119	833	1.543
34	176	1.232	1.572		72	117	819	1.539
35	174	1.218	1.568		73	116	812	1.542
36	172	1.204	1.564		74	114	798	1.538
37	170	1.190	1.560		75	112	784	1.534



Secretaría General

Número de Noches	M+T TRAS SOLAPE	Jornada Diurna efectiva tras solape	Jornada efectiva tras solape	Número de Noches	M+T TRAS SOLAPE	Jornada Diurna efectiva tras solape	Jornada efectiva tras solape
76	111	777	1.537	114	53	371	1.511
77	109	763	1.533	115	51	357	1.507
78	108	756	1.536	116	50	350	1.510
79	106	742	1.532	117	48	336	1.506
80	105	735	1.535	118	47	329	1.509
81	103	721	1.531	119	45	315	1.505
82	102	714	1.534	120	44	308	1.508
83	100	700	1.530	121	42	294	1.504
84	99	693	1.533	122	40	280	1.500
85	97	679	1.529	123	39	273	1.503
86	95	665	1.525	124	37	259	1.499
87	94	658	1.528	125	36	252	1.502
88	92	644	1.524	126	34	238	1.498
89	91	637	1.527	127	33	231	1.501
90	89	623	1.523	128	31	217	1.497
91	88	616	1.526	129	30	210	1.500
92	86	602	1.522	130	28	196	1.496
93	85	595	1.525	131	27	189	1.499
94	83	581	1.521	132	25	175	1.495
95	81	567	1.517	133	23	161	1.491
96	80	560	1.520	134	22	154	1.494
97	78	546	1.516	135	20	140	1.490
98	77	539	1.519	136	19	133	1.493
99	76	532	1.522	137	17	119	1.489
100	75	525	1.525	138	16	112	1.492
101	73	511	1.521	139	14	98	1.488
102	72	504	1.524	140	13	91	1.491
103	70	490	1.520	141	11	77	1.487
104	68	476	1.516	142	9	63	1.483
105	67	469	1.519	143	8	56	1.486
106	65	455	1.515	144	6	42	1.482
107	64	448	1.518	145	5	35	1.485
108	62	434	1.514	146	3	21	1.481
109	61	427	1.517	147	2	14	1.484
110	58	406	1.506	148	0	0	1.480
111	58	406	1.516				
112	56	392	1.512				
113	54	378	1.508				